

RESOLUCIÓN 449

Por medio de la cual se conforman equipos de trabajo en la Personería de Bogotá para el seguimiento y verificación al cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá

EL PERSONERO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 118 y 209 de la Constitución Política, los artículos 99, 100, 101, 102 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en los acuerdos distritales 34 de 1993, 514 de 2012, 755 de 2019, y

CONSIDERANDO

El 28 de marzo de 2014 el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección primera, emitió sentencia de radicado No. 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP), dentro de la acción popular presentada por Gustavo Moya Ángel y otros contra la Empresa de Energía de Bogotá y otros, en la cual se pronunció sobre la descontaminación del Río Bogotá y sus afluentes.

En la sentencia en mención, el Consejo de Estado declaró la responsabilidad de diversos actores por la catástrofe ambiental, ecológica y económico-social de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá y de la contaminación de los ríos y quebradas afluentes, por lo que resolvió amparar los derechos colectivos relacionados con el agua, ambiente sano, equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales y demás intereses colectivos.

Que el artículo 118 y 209 constitucional establecen que le corresponde al Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, así mismo que las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadecbogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA
www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.



SC-CER721354



ST-CER729562

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 2 del artículo 99 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que es una atribución del Personero como agente del Ministerio público: "Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando lo considere necesario para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales".

Que el numeral primero del artículo 100 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que es una atribución del Personero como veedor ciudadano: "Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los acuerdos y las sentencias judiciales".

Que el Acuerdo 34 de 1993, en el artículo 5 sobre funciones del Personero, establece en el numeral 4.12, que a este le corresponde "Conformar con funcionarios de las diferentes dependencias de la Personería sin alterar la estructura básica de éstos, grupos programáticos y asignarles las funciones temporales que sean pertinentes".

Además de conformidad con el artículo 4 numeral 4.7 del Acuerdo 755 de 2019 le corresponde "Fijar las políticas internas de la entidad y dirigir, coordinar y controlar la gestión de la Personería de Bogotá, D.C.".

En ese sentido, es indispensable para el cumplimiento de los objetivos, políticas y programas de la Entidad, la creación de equipos de trabajo al interior de la personería con fundamento en las funciones consagradas a las personerías delegadas en el Acuerdo 755 de 2019, para que se garantice la defensa y protección de los derechos colectivos a través del seguimiento al cumplimiento de las ordenes de la sentencia del Río Bogotá proferida por el Consejo de Estado en 2014. De igual manera, es indispensable incluir en los equipos de trabajo a todas las Personerías Locales del Distrito Capital de Bogotá, por la responsabilidad general de todos en el cuidado del Río y como quiera que éste bordea algunas localidades.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Creación de equipos de trabajo. Crear en la Personería de Bogotá los siguientes equipos de trabajo, de acuerdo con la siguiente denominación y ubicación.

1. PERSONERÍAS DELEGADAS

1.1 Equipo de Personeros delegados para el seguimiento y verificación al cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá.

2. POTESTAD DISCIPLINARIA

2.1 Equipo de Delegados de Potestad Disciplinaria para la verificación al cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá.

3. PERSONERÍAS LOCALES

3.1 Equipo de Personeros locales para el seguimiento y verificación al cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá.

Artículo 2. Liderazgo de los Equipos. Los Equipos estarán liderados por el Personero de Bogotá, D.C., y para las labores de coordinación, ejecución, supervisión y control de las actividades, el Personero designará un coordinador de cada Equipo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Parágrafo. Delegación. Las funciones que deba ejercer el Personero de Bogotá, D.C., como representante de la entidad en la dirección de los Equipos que trata la presente resolución, estarán delegadas en la Personera(o) Auxiliar.

Artículo 3. Conformación de Equipos de trabajo.

3.1 Equipo de Personeros delegados para el seguimiento y verificación al cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá estará conformado por los siguientes cargos:

- Personero delegado para la asistencia en Asuntos Jurisdiccionales.
- Personero delegado para los Sectores de Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno.
- Personero delegado para los Sectores de Hacienda y Desarrollo Económico, Industria y Turismo.
- Personero delegado para los Sectores de Planeación y Movilidad.
- Personero delegado para el Sector Ambiente.
- Personero delegado para el Sector Hábitat.
- Personero delegado para el Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia.

3.2 Equipo de Potestad Disciplinaria para la verificación al cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá.

- Personero delegado para la Potestad Disciplinaria I
- Personero delegado para la Potestad Disciplinaria II
- Personero delegado para la Potestad Disciplinaria III
- Personero delegado para la Potestad Disciplinaria IV

3.3 Equipo de Personeros locales para el seguimiento y verificación al cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá estará conformado por los siguientes cargos:

- Personero Local de Antonio Nariño,
- Personero Local de Barrios Unidos,
- Personero Local de Bosa,
- Personero Local de Chapinero,
- Personero Local de Ciudad Bolívar,
- Personero Local de Engativá,
- Personero Local de Fontibón,
- Personero Local de Kennedy,
- Personero Local de La Candelaria,
- Personero Local de Los Mártires,
- Personero Local de Puente Aranda,
- Personero Local de Rafael Uribe Uribe,
- Personero Local de San Cristóbal,
- Personero Local de Santa Fe,
- Personero Local de Suba,
- Personero Local de Sumapaz,
- Personero Local de Teusaquillo,
- Personero Local de Tunjuelito,
- Personero Local de Usaquén,
- Personero Local de Usme.

Parágrafo primero. Las labores de coordinación, ejecución, supervisión y control de las actividades del Equipo de Personeros delegados para el seguimiento y verificación al cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá, estarán a cargo del Personero(a) delegado para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

Parágrafo segundo. Las labores de coordinación, ejecución, supervisión y control de las actividades del Equipo de Potestad Disciplinaria para la verificación al cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá estarán a cargo de Personero(a) delegado para la Coordinación de Potestad Disciplinaria.

Parágrafo Tercero. Las labores de coordinación, ejecución, supervisión y control de las actividades del Equipo de Personeros locales para el seguimiento y verificación al cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá, estarán a cargo del Personero(a) delegado para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales.

Artículo 4. Funciones de los Equipos.

4.1 El Equipo de *Personeros delegados* para el seguimiento y verificación al cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá, tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades:

- Elaborar un cuadro base donde se determine: (i) la entidad obligada, (ii) el orden que debe cumplir (iii) la Personería delegada que dentro de sus competencias debe hacer seguimiento.
- Determinar las ordenes que guarden estricta relación con el Distrito Capital.
- Elaborar un diagnóstico de los efectos que generó la problemática del Río Bogotá en el Distrito.
- Evidenciar cuáles son los controles que se han hecho a las diversas entidades involucradas para garantizar el cumplimiento de la sentencia.
- Emitir un informe ejecutivo trimestral al Personero de Bogotá sobre las actividades efectuadas que de cuenta de los avances en sus respectivas delegadas, los hallazgos, recomendaciones y/o sugerencias y conclusiones del Equipo.

4.2 Equipo de *Potestad Disciplinaria* para la verificación al cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá, tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades:

- Adelantar las averiguaciones disciplinarias respectivas por incumplimientos a la sentencia del Río Bogotá por parte de entidades responsables.
- Vigilar la conducta oficial de los (as) servidores(as) públicos(as) del Distrito Capital que guarden relación con el debido cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá.
- Adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones que fueren del caso, todo de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
- Decidir sobre la apertura de averiguaciones disciplinarias de funcionarios obligados a cumplir las órdenes emitidas en la sentencia del Río Bogotá, de acuerdo con los términos y formalidades establecidos en las disposiciones legales vigentes.

- Emitir un informe ejecutivo trimestral al Personero de Bogotá sobre las actividades efectuadas que dé cuenta de las actuaciones que ya tengan iniciadas, el estado en que se encuentran, así como de los avances, resultados, recomendaciones y/o sugerencias y conclusiones del Equipo.
- Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales, de acuerdo con su naturaleza.

4.3 Equipo de *Personeros locales* para el seguimiento y verificación al cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá.

- Elaborar un diagnóstico de los efectos que generó la problemática del Río Bogotá en las localidades del Distrito Capital.
- Evidenciar cuáles son los controles que se han hecho en las localidades en garantía del cumplimiento de la sentencia.
- Emitir un informe ejecutivo trimestral al Personero de Bogotá sobre las actividades efectuadas que dé cuenta de los avances en sus respectivas localidades, los hallazgos, recomendaciones y/o sugerencias y conclusiones del Equipo.

Artículo 5. Reuniones e informes. Los Coordinadores de los equipos de trabajo se reunirán de manera ordinaria cada tres (3) meses para revisar los avances en el seguimiento de la Acción Popular del Río Bogotá, y de manera extraordinaria por convocatoria del despacho del señor Personero de Bogotá.

Las reuniones serán convocadas por la Personería Delegada para asuntos Jurisdiccionales quien elaborará las actas de las reuniones trimestrales y las archivará según la Tabla de Retención Documental – TRD.

La metodología de las reuniones periódicas deberá contemplar el análisis de antecedentes, el consolidado de las órdenes a las que se hará seguimiento, así como los efectos en las localidades y el distrito y los controles realizados por las autoridades. Luego se procederá con una breve socialización de los informes.

Los informes serán presentados de manera trimestral o en cualquier otro momento, cuando, sean solicitados por el despacho del Señor Personero, con el fin de atender requerimientos institucionales.

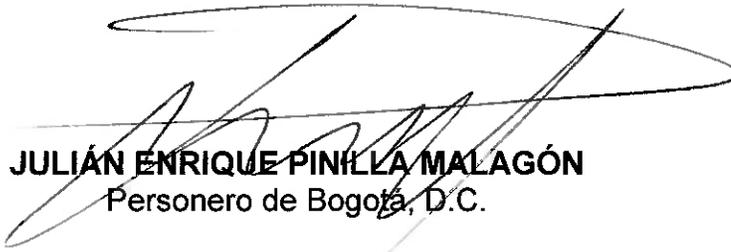
Los informes deberán contener los hallazgos, avances, recomendaciones y/o sugerencias y conclusiones de las diferentes áreas. En caso de requerirlo, el Despacho podrá solicitar resúmenes ejecutivos y actualizados.

La Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública, con el apoyo de los coordinadores de los equipos emitirá un único informe dirigido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta - Subsección B, para la verificación del cumplimiento de la sentencia y el control político por parte del Concejo de Bogotá.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **25 NOV 2021**



JULIÁN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN
Personero de Bogotá, D.C.

Proyectó: Laura Sofía Rey Encinales- Despacho Personero, María Mercedes Ocampo- Coordinación Ministerio Público y Derechos Humanos, María Teresita Franco- Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

Revisó: Paula Andrea Girón Uribe- Personera Auxiliar *Paula Andrea Girón Uribe*

Revisó: Sandra García Angarita- Personera Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública *Sandra García Angarita*

